



**PODER JUDICIAL**

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTOS** los autos del expediente número **282/2020**, de la Segunda Secretaría, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **[No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por el Abogado Patrono de la parte actora, y;

**RESULTANDO:**

1.- Mediante escrito presentado ante este Juzgado el **cinco de julio de dos mil veintidós**, el Licenciado **[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora interpuso recurso de revocación contra el auto dictado **veintiuno de junio del año en curso**, recaído al escrito con número de cuenta **5673**; expresó los agravios que consideró pertinentes e invocó el derecho que estimó aplicable al caso.

2.- Por auto dictado en diligencia de **doce de agosto del año que transcurre**, se admitió a trámite el recurso de revocación promovido y se ordenó dar vista a la contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- En auto de **dieciocho de agosto del mismo año**, el abogado patrono de la parte demandada **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** dio contestación a la vista ordenada e indicada en el numeral anterior respecto del recurso de revocación interpuesto por su contraria.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- El **catorce de septiembre actual**, previa certificación secretarial, se precluyó el derecho de los codemandados **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para desahogar la vista ordenada en auto de doce de agosto del año que transcurre, y se ordenó turnar los autos para resolver el recurso de mérito, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

## **CONSIDERANDO:**

### **I. COMPETENCIA**

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos **525** y **526** del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos, toda vez, que es quien dictó el auto recurrido.

### **II. IDONEIDAD DEL RECURSO**

Por cuanto a la procedencia del recurso de revocación, establece el Código Procesal Civil vigente en la entidad, lo siguiente:

**"Artículo 525. Procedencia de la Revocación y de la Reposición.** Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que los sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación".

**"Artículo 526. Trámite de la revocación y de la reposición.** La revocación se interpondrá en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente el cual se substanciará con vista de la contraparte por el plazo de tres días, sin suspensión del curso y transcurrido dicho plazo se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso."



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por los resolutivos aludidos, resulta procedente la interposición del recurso de revocación que se analiza, toda vez que la ley no establece expresamente la procedencia de algún otro recurso contra los autos que se combaten y tampoco señala que no es recurrible.

**III. AUTO COMBATIDO**

Al efecto, es oportuno señalar que el auto impugnado de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, alude a lo siguiente:

**"Heroica e Histórica Cuautla, Morelos, a veintiuno de junio de dos mil veintidós.**

Se da cuenta con el escrito número 5673, suscrito por Licenciado

[No.9] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Abogado Patrono, de la parte ACTORA en el presente Juicio, así como con el escrito registrado en el número **5553**, suscrito por [No.10] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Abogado patrono de la parte DEMANDADA en el presente juicio.

Atento a su contenido y como lo solicitan se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**; para que tenga verificativo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, prevista por el artículo 400 y 401 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; por lo tanto cítese a las partes, para que comparezcan debidamente identificados el día y hora señalado, en la inteligencia que en el día y hora señalado se llevará a cabo el desahogo de la **JUNTA DE PERITOS** solicitada por la parte Demandada, toda vez que uno de los peritos propuestos por (sic) las partes, así como el designado por éste Juzgado ya han emitido el dictamen correspondiente.

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a los peritos de las partes para que por su conducto los presentes a la audiencia de continuación de pruebas y alegatos, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por conforme con el dictamen emitido por el perito del Juzgado; de igual forma, se ordena requerir vía telefónica al perito del Juzgado que comparezca a la ya citada audiencia, apercibiéndole que de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio de multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, a favor del Fondo Auxiliar para la administración de Justicia.

Finalmente y en atención a que el perito del Juzgado Pedro Jiménez Alvarado, compareció el veinte de junio del presente año a ratificar su dictamen, con el contenido del mismo dese **VISTA** a las partes para que en el plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de su legal notificación, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

**FUNDAMENTO.**

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 75, 80, 90, 96, 125 y 129 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos ante la Segunda Secretaría de Acuerdos, **Licenciada VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, con quién legalmente actúa y da fe."

**IV. ESTUDIO DE AGRAVIOS**

El impetrante del medio de impugnación que ahora se resuelve, arguye que le causa agravio a su representada en virtud de que viola en perjuicio de su patrocinada los artículos 7, **105** y **465** fracción **II** del Código Procesal Civil en vigor, así como el artículo **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por falta de fundamentación y motivación y por no cumplir con los principios de claridad, congruencia, exhaustividad que debe tener toda resolución judicial, pues en principio requiere a los peritos de las partes para que por su conducto los presenten a la audiencia de continuación de pruebas y alegatos, lo que no es congruente con las constancias que obran en autos y aun con la falta de claridad en el acuerdo se apercibe, se entiende o se supone que a las partes, por no decirlo expresamente, que de no asistir a la audiencia, se les tendrá por conformes con el dictamen emitido por el perito del juzgado, cuya sanción es ilegal por no estar contemplada en la Ley Adjetiva de la materia, violándose la garantía de fundamentación aludida, ya que ninguno de los artículos del citado dispositivo legal, específicamente en su artículo **75**, establece los medios de apremio que pueden emplear los juzgadores para hacer cumplir sus determinaciones, mas no señala la sanción que en dicho auto se pretende imponer, máxime cuando en la especie, el perito ya emitió su dictamen. Asimismo, se rompe con el principio de igualdad que debe observar todo juicio, puesto que al perito designado por este juzgado se le apercibe con una sanción consistente en multa, que evidentemente no es congruente con la sanción impuesta a



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los otros peritos, por lo que dicha sanción no esta fundada en el artículo 465 del Código Procesal Civil en vigor. Aunado a lo anterior, y para el caso de que se interprete que la sanción va dirigida a las partes en caso de que no asistan a la audiencia señalada resulta ilegal por no estar contemplada en el citado dispositivo legal.

Por su parte, la parte demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por conducto de su abogado patrono, dio contestación a la vista ordenada en auto de doce de agosto del presente año, refiriendo que existe confusión en los apercebimientos decretado en el auto que aquí se impugna de manera personal a los peritos propuestos por las partes, cuando dicho apercebimiento debe ser formulado a las partes que los propusieron.

En esa tesitura, una vez realizado un análisis exhaustivo del expediente número **282/2020**, de la lectura de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el auto dictado el **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, ésta autoridad se pronunció por cuanto a los escritos **5673** y **5553**, el primero suscrito por el Licenciado [No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora y el segundo suscrito por el Licenciado [No.13] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte demandada [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en donde atendiendo a lo solicitado, se señaló fecha para continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenándose citar a las partes, en la cual se llevaría a cabo la **JUNTA DE PERITOS** solicitada por la parte demandada de mérito, requiriéndose a los peritos de las partes para que por su

conducto los presentaran a la diligencia en comento, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendría por conforme con el dictamen emitido por el perito del juzgado, de igual forma se ordenó requerir al perito en cuestión para comparecer a la audiencia en comento, apercibiéndole que de ser omiso se le aplicaría una multa de veinte unidades de medida y actualización.

Cabe puntualizar que el artículo **465** de la Legislación Adjetiva Civil vigente en la entidad, establece el proceso a seguir para la recepción de la prueba pericial, la cual debe verificarse el día y hora señalado para la audiencia de pruebas, siguiéndose diversas reglas, en lo que aquí interesa, el objeto de dicha diligencia es que las partes pueden formular cuestiones al perito o peritos designados acerca del dictamen ya rendido y si el perito no comparece sin causa justificada por el Tribunal, será sancionado con multa hasta de sesenta días de salario mínimo diario vigente en la entidad por los daños y perjuicios que causare, ello de acuerdo a lo referido en sus fracciones II y III del citado artículo.

Ahora bien, el numeral 75 del mismo ordenamiento legal, refiere los medios de apremio más eficaces que los jueces pueden emplear para hacer cumplir sus determinaciones

De la exégesis jurídica del dispositivo legales antes transcrito infiere esta Resolutoria que el mismo se encuentra concatenados con los ordinales **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual protege el derecho humano al debido proceso, el cual implica que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en aras de lograr una protección efectiva por igual a las partes procesales, sobre la cuestión que se debate, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

A la luz de los anteriores argumentos, la determinación de este juzgado referente a los apercibimientos decretados en auto de veintiuno de junio del año en curso, contraviene la Legislación Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Bajo esas consideraciones, toda vez que esta Agente del Estado, se encuentra compelida a actuar en estricto apego a los numerales aludidos, de manera imparcial para con las partes procesales, ello con la finalidad de administrar justicia en los plazos y términos que fija la ley, se advierte, efectivamente, que el auto combatido **no** se acordó conforme a lo que establece tanto los más altos criterios de nuestro Órgano Supremo, como lo que decreta la Legislación Adjetiva de la materia, contraviniendo con ello los numerales **75** y **465** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, pues no se precisó de forma clara a quién se hacía el apercibimiento de tener por conforme con el dictamen del perito del Juzgado, aunado a que incluso los dictámenes ya se encontraban exhibidos, siendo por tanto infundado dicho requerimiento, violándose con ello los principios de igualdad, claridad, congruencia y exhaustividad que se deben observar en todo juicio.

A la luz de los anteriores argumentos, y en justo equilibrio de lo solicitado, si bien advierte esta Resolutora que le asiste la razón a la inconforme, al solicitar el recurso de revocación contra el auto de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintidós** impugnado y en uso de las facultades que otorga la ley al Órgano Jurisdiccional, sin embargo, en el presente asunto se desprende que el referido recurso ha quedado sin materia toda vez que tanto en audiencia de doce de agosto de dos mil veintidós, así como en la de fecha siete de septiembre del mismo año, así como la celebrada el día de la data, comparecieron tanto el perito designado por la parte actora y demandado, así como el designado por esta autoridad, ello en términos del acta levantada en esta última diligencia en

donde las partes litigantes comparecientes se desistieron de formular interrogantes a los peritos en cuestión.

A mayor abundamiento, ningún efecto tendría el que esta autoridad confirmara, revocara o modificara el auto recurrido respecto a los apercibimientos ahí decretados, puesto que el objeto de interrogar a los peritos, ya no será desahogado, dado el desistimiento realizado por las partes comparecientes, incluido el hoy recurrente, a la diligencia de veintiuno de septiembre actual.

En tal virtud, se declara que **ha quedado sin materia** el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado **[No.15] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Abogado Patrono de la actora **en contra del auto dictado el veintiuno de junio del dos mil veintidós.**

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 96 fracción III, 99, 105, 106 y 526 del Código Procesal Civil, se:

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se declara que ha quedado sin materia el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado **[No.16] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Abogado Patrono de la actora **en contra del auto dictado el veintiuno de junio del dos mil veintidós.**

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa ante el Segundo Secretario de Acuerdos,





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Licenciado **ALEXIS GUSTAVO LINARES VÁZQUEZ**, quien certifica y da fe.

EMF/Rmbr.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.